



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 22 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora allegó constancia de notificación. Sírvese proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 05 003 2023 00035 00

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante allegó constancia de notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; no obstante, para el Despacho resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Al tratarse de personas naturales, la parte demandante indicó que los correos electrónicos de los demandados los obtuvo a través de un medio de consulta de Datacrédito-Experian, como quiera que cuenta con la suscripción que genera la información de ubicación del correo electrónico, sin previa autorización de la persona a consultar; sin embargo, no allegó las constancias de ello, razón por la cual no es posible verificar que esos sean los correos de los demandados.
2. La demanda, anexos y auto admisorio se entregó sólo al menor Juan David Moreno Rincón representado por su madre Gheysa Andrea Rincón Rodríguez a través del correo electrónico rodriguezgheisa@gmail.com y al menor Fredy Camilo Moreno Galvis representado por su madre Luz Andrea Galvis Russi a la dirección electrónica luzgalvis1980@gmail.com, pero no a Leidy Paola Moreno Olivero, razón por la cual debe adelantar la notificación ante ésta.
3. Si bien obra una constancia de entrega a los correos electrónicos rodriguezgheisa@gmail.com y luzgalvis1980@gmail.com, lo cierto es que no se evidencia un acuse de recibido o una apertura del correo, por cuanto el servidor dejó constancia que «...el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» por lo que se le aconseja a la parte demandante que adelante el trámite de notificación a través de una empresa de mensajería.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal de los demandados, se **requiere** a la parte demandante para que allegue las constancias de dónde obtuvo los correos electrónicos, la constancia de notificación de la señora Leidy Paola Moreno Olivero y los acuses de recibido. Para el efecto se recuerda que puede adelantar la notificación contenida en el artículo 291 y 292 del CGP.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n° 048 del 24 de agosto de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d78e29515b601bfe29c39ae4fd66ca5366114052cec55be6c1b8bf516fc4099**

Documento generado en 23/08/2023 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>